

ALERTA LEGAL / ECONOMÍA / Covid-19

En el contexto de la pandemia que afecta al mundo y a nuestro país, el Gobierno de Chile ha implementado un “Plan Económico de Emergencia”, que busca entregar apoyo a los trabajadores, a las empresas y a las familias más vulnerables del país. A continuación, encontrarán un resumen de las principales medidas económicas:

I. Medidas para apoyar a las Familias y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por el Covid-19 (Ley N° 21.225):

- Bono de Apoyo para los beneficiarios de ciertos subsidios familiares, que se pagará por el Instituto de Previsión Social en una sola cuota.
- Capitalización extraordinaria del Banco del Estado por USD 500.000.000, lo que permitirá aumentar la capacidad para otorgar créditos por parte de la compañía estatal.
- Reducción transitoria a 0% de la tasa del Impuesto Timbre y Estampillas para operaciones crediticias celebradas entre 1 de abril y 30 de septiembre de 2020.
- Medidas orientadas a incrementar el flujo de recursos fiscales disponibles para implementar debidamente el Plan Económico de Emergencia.

II. Modificación de Ley N° 19.983 sobre pago de facturas a 30 días (Ley N° 21.217):

La Ley N° 21.217 modifica la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, en algunos aspectos que previamente habían sido modificados por la Ley N° 21.131.

Por regla general, la obligación de pago de una factura debe ser cumplida en el plazo máximo de 30 días corridos contado desde la recepción de la factura.

En casos excepcionales, las partes pueden establecer de común acuerdo un plazo que exceda los 30 días, siempre que dicho acuerdo conste por escrito, sea suscrito por quienes concurren a él y no constituya abuso para el acreedor.

La Ley N° 21.217 establece que los mencionados acuerdos no podrán celebrarse en casos en que participen, por una parte, empresas de menor tamaño (microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas con ingresos anuales no exceden de 100.000 UF), como vendedoras o prestadoras de servicios y, por otra, empresas que superen 100.000 UF de ingresos anuales, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio.

Excepcionalmente, estos acuerdos podrán pactarse, si el plazo de pago de la factura que exceda los 30 días, es en beneficio de la empresa de menor tamaño acreedora, y solo en aquellos casos que contemplen realización de pruebas, pagos anticipados, parcializados o por avances.

La Ley N° 21.217 incluye un nuevo supuesto de cláusula abusiva en los acuerdos, quedando por tanto establecido que no producirán efecto alguno las estipulaciones que intenten demorar indebidamente el pago de la factura al vendedor o prestador del servicio, en especial, las cláusulas que:



1. Otorguen al comprador o beneficiario del servicio la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato, sin requerir del consentimiento previo y expreso del vendedor o prestador del servicio, sin perjuicio de las excepciones que las leyes contemplen.
2. Contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar al vendedor o prestador del servicio de su derecho de resarcimiento frente a incumplimientos contractuales.
3. Establezcan intereses por no pago inferiores a los que se establecen en el artículo siguiente.
4. Establezcan un plazo de pago contado desde una fecha distinta de la recepción de la factura.
5. Tengan por objetivo retrasar el plazo de pago de la factura, estableciendo pagos parcializados, salvo que sean en beneficio de la empresa de menor tamaño acreedora, y solo en aquellos casos que contemplen realización de pruebas, pagos anticipados, parcializados o por avances.
6. Las demás que establezcan las leyes.

Las estipulaciones referentes al plazo de pago excepcional contenidas en los acuerdos celebrados con anterioridad e inscritos en el Registro de Acuerdos con plazo de pago excepcional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que no cumplan con los requisitos mencionados se tendrán por no escritas, y regirá como plazo de pago el de 30 días.

Los acuerdos inscritos en el mencionado registro, que cumplan con los requisitos, deberán actualizarlo en el plazo de 90 días desde la publicación de la Ley N° 21.217, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento del Registro de Acuerdos.

Esta Ley entrará en vigencia el 3 de junio de 2020.

III. Ley que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios “FOGAPE” (Ley N° 21.229):

El pasado 24 de abril de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.229 que aumenta el capital del FOGAPE por hasta USD\$3.000 millones y flexibiliza temporalmente los requisitos exigidos para su uso, hasta el 30 de abril de 2021.

Las principales medidas contempladas por esta ley son:

- Podrán optar a la garantía del FOGAPE las empresas cuyas ventas anuales no excedan de 1.000.000 de UF (actualmente, el fondo financia a empresas con ventas anuales de hasta 350.000 UF) y los exportadores cuyo monto exportado (valor FOB) haya sido inferior a USD\$16.700.000 en promedio en los dos últimos años calendarios, que tengan necesidades de capital de trabajo o proyectos de inversión.
- Los financiamientos que garantice el FOGAPE cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso al financiamiento del Banco Central, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no exceda de la tasa de política monetaria más un 3% (actualmente la tasa de política monetaria del Banco Central es de 0,5%).

Sin perjuicio de lo anterior, FOGAPE no podrá:

1. Garantizar más del 85% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 6.250 UF, para cada empresa cuyas ventas netas anuales no superen las 25.000 UF. (Micro y Pequeñas Empresas)
2. Garantizar más del 80% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 25.000 UF, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 UF y no excedan de 100.000 UF. (Medianas Empresas)
3. Garantizar más del 70% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 150.000 UF, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 100.000 UF y no excedan de 600.000 UF. (Grandes Empresas I)
4. Garantizar más del 60% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 250.000 UF, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 600.000 UF y no excedan de 1.000.000 UF. (Grandes Empresas II)

Con fecha 25 de abril de 2020, se publicó el Reglamento que complementa la Ley N° 21.229, el cual establece los requisitos y condiciones mínimas para las bases de licitación relativas al otorgamiento de garantías del FOGAPE y la implementación de líneas de financiamiento otorgadas como garantía del Fondo (Garantías COVID-19).

▪ **Beneficiarios.** Podrán optar a financiamientos con Garantías COVID-19 las personas, naturales o jurídicas, que sean empresarios o empresas y cuyas ventas netas anuales no excedan de 1.000.000 UF.

▪ **Destino de los Financiamientos.** Los recursos provenientes de los financiamientos solo podrán ser utilizados para cubrir necesidades de capital de trabajo de la empresa, e.g. pago de remuneraciones y obligaciones previsionales, obligaciones tributarias, y cualquier otro gasto que sea indispensable para el funcionamiento de ésta. Sin embargo, no podrán utilizarse los recursos de dichos financiamientos para:

1. Pago de dividendos, retiro de utilidades, préstamos a personas relacionadas o cualquier otra forma de retiro de capital por parte de el o los dueños de la empresa.
2. Amortizar, pre-pagar o refinanciar créditos vigentes o vencidos que la empresa solicitante tenga al momento de solicitar el financiamiento, ya sea en forma directa o indirecta.
3. Adquisición de activos fijos, salvo el reemplazo de activos esenciales para el funcionamiento de la empresa.

▪ **Límites de Financiamiento según Empresa.** El total de los financiamientos efectivos o contingentes afectos a la Garantía COVID-19 que se otorguen a un beneficiario, tendrá los siguientes límites:

Empresas con ventas netas de IVA anuales hasta:	Límite máximo de financiamiento:
1.000 UF	250 UF
10.000 UF	2.500 UF
25.000 UF	6.250 UF
100.000 UF	25.000 UF
200.000 UF	50.000 UF
400.000 UF	100.000 UF
600.000 UF	150.000 UF
1.000.000 UF	250.000 UF

Además, los financiamientos que cuenten con la Garantía COVID-19, deberán cumplir con las siguientes condiciones copulativas:

1. El plazo de dichos financiamientos será entre 24 y 48 meses, incluido en dicho plazo al menos 6 meses de gracia para el pago de la primera cuota.
2. Las instituciones financieras no podrán establecer costo alguno para el pre-pago.
3. Cada institución financiera deberá ofertar condiciones estándares y homogéneas para cada uno de los segmentos de empresas.
4. Para aquellas instituciones que pueden acceder a financiamiento del Banco Central, la tasa de interés anual y nominal no podrá exceder la tasa de política monetaria vigente al momento del otorgamiento del financiamiento, más 300 puntos base (3% nominal anual).
5. La institución financiera otorgante del financiamiento con Garantía COVID-19 deberá reprogramar los créditos comerciales vigentes en cuotas, que la empresa solicitante mantenga con ésta al momento de otorgar el nuevo financiamiento con Garantía COVID-19.
6. Las mencionadas postergaciones no procederán para otros financiamientos vigentes.
7. No podrán ser otorgados a micro o pequeñas empresas que se hayan encontrado en situación de mora en el sistema bancario superior a 30 días al 31 de octubre de 2019. No podrán ser otorgados a empresas medianas y grandes (I y II) que se hayan encontrado en situación de mora en el sistema bancario superior a 30 días al 31 de marzo de 2020. Dichas restricciones no serán aplicables cuando las empresas hayan dejado de estar en mora al momento de solicitar el financiamiento con Garantía COVID-19.
8. No podrán otorgarse créditos a empresas que estén sujetas a alguno de los procedimientos concursales destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de la empresa.
9. No podrán ser otorgados a empresas que se encuentren con clasificación individual de riesgo dentro de las carteras de sus respectivos acreedores, cuando estén clasificadas como cartera deteriorada.

▪ **Plazo de las Garantías COVID-19.** La vigencia de la Garantía COVID-19 no podrá extenderse más allá del 30 de abril de 2025.